



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 01960 DE 2014

(21 NOV 2014)

“POR LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, d Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010, Resolución MAVDT 2086 de 2010, y demás normas concordantes y,

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones, está facultada para iniciar Indagaciones tendientes a determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio por actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general.

CONSIDERANDO

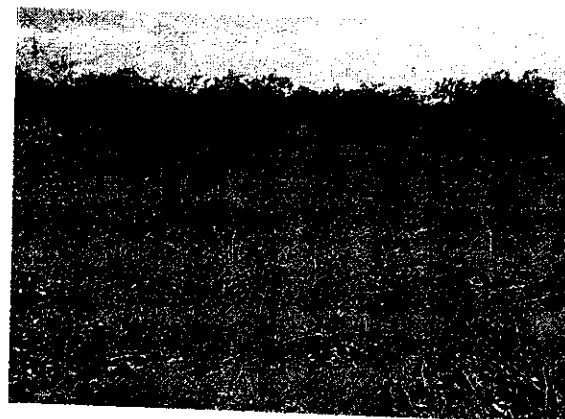
APERTURA DE INDAGACIÓN

Que en atención a la queja impetrada por la presunta tala indiscriminada de árboles de la especie Mangles en la comunidad Indígena de Cangrejitos, localizada en Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, presentada por los señores ENRIQUE GOURIYU Y MARXIMO LÓPEZ, mediante oficio de fecha 17 de Febrero de 2014 con Radicado Interno N° 20143300167852, esta Corporación Avoco conocimiento de la misma mediante el Auto 0165 del 06 de marzo de 2014 y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto con el propósito de constatar lo manifestado por los Quejosos.

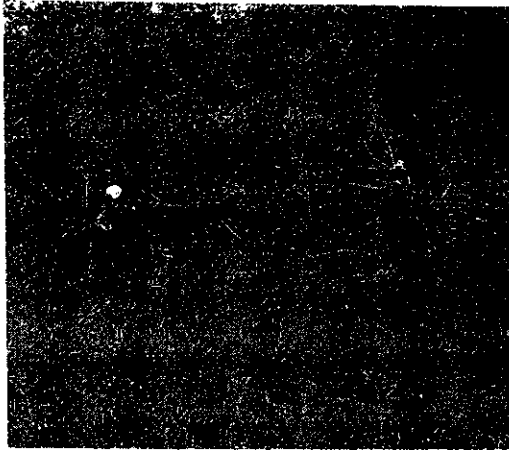
Que en cumplimiento del auto N° 0165 de fecha 06 de Marzo de 2014, el funcionario comisionado en informe de visita recibido con el Radicado interno N° 20143300088483 de fecha 09 de Abril de 2014 manifiesta lo que se describe a continuación:

El día 26 de febrero del año en curso, se visitó la comunidad del asunto, donde se realizó una reunión con el señor Enrique Gouriyu autoridad tradicional de la comunidad, para conocer sus inquietudes con respecto a la denuncia presentada, y éste manifestó que en un determinado lote se llevo a cabo una tala de mangle sin ninguna clase de permiso. Durante el recorrido se observo un lote demarcado, con medidas de 25mts x 35mts, donde talaron varios árboles de Mangle de la especie Avicennia germinans, el volumen de madera de estos árboles se estimó en 20M3 de Biomasa”.

GALERÍA DE IMÁGENES



Vista del lote demarcado donde se evidencia la tala de árboles de mangle de la especie (*Avicennia germinans*)



Vista del proceso de medición del área del lote talado

En base a lo anterior se expidió el Auto No 373 del 28 de Abril de 2014, por medio del cual se Ordenó la Apertura de Indagación Preliminar contra del señor JOSÉ FRANCISCO ARMENTA RÍOS en aras de escucharlo en diligencia de declaración. Con el fin de que exponga sobre los hechos objeto de indagación.

Que mediante oficio de fecha 16 de Mayo de 2014, con radicado No 20143300120071, se cita al implicado para diligencia de Declaración Libre y Espontanea para el día 29 de Mayo de 2014 a las 10:00 am.

No fue posible la ubicación del implicado por lo cual la diligencia no fue realizada en el tiempo previsto para ella.

Que en cumplimiento al artículo 67 y siguientes del CPACA, el precitado Auto fue notificado por aviso al implicado, donde se fijó el día 03 de Julio de 2014 y se desfijo el día 09 de Julio del mismo año.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 17 que debe haber una etapa de "Indagación Preliminar", **la que tiene como objeto, establecer si existe O no mérito para Iniciar el procedimiento sancionatorio**, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. (La negrilla y el subrayado es propio)

Que en el artículo anterior se establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que ya han transcurrido más de seis (06) meses desde la fecha de presentación del informe técnico que origino la apertura de Indagación, sin que se hubieren obtenidos elementos probatorios que nos conduzcan a establecer responsabilidad respecto a una persona en particular sobre la tala de mangles señalada en dicho informe.

Que este despacho luego de haber realizado las actuaciones pertinentes, no encuentra un presunto responsable por la presunta infracción ambiental realizada en la Comunidad Indígena de Cangrejito, ubicada cerca al Barrio Villa Fátima en Jurisdicción del Municipio de Riohacha, por lo cual debe realizar el cierre de la indagación preliminar.

Que este despacho considera que no existe mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio y por consiguiente, procederá al Cierre de la Indagación Preliminar en contra del señor JOSÉ FRANCISCO ARMENTA RÍOS

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,



Corpoguajira

EE-01960

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

CERRAR Y ARCHIVAR la Indagacion Preliminar abierta en contra del señor JOSÉ FRANCISCO ARMENTA RÍOS, toda vez que:

1. No se logró determinar el responsable de la tala de los arboles de la especie mangle.
2. Han transcurrido más de seis (06) meses desde la apertura de la indagación sin que se pudieran obtener nuevos elementos probatorios para endilgar responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO:

Por la Subdirección de Calidad Ambiental Notificar al señor JOSÉ FRANCISCO ARMENTA RÍOS o a su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO

Por la Subdirección de Calidad Ambiental, comunicar el contenido de la presente providencia al Procurador Judicial Agrario y Ambiental - Seccional La Guajira.

ARTICULO CUARTO:

El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO:

Contra la presente resolución no procede Recurso Alguno.

ARTICULO SEXTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

21, NOV 2014

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General